

J 1220 / 48

Larag<sup>o</sup> — Año — 1803

7 1220 / 48

Sobre

Que en el Lugar de Agente se Junta el Consejo  
Real para la Conduccion de Ciufano =

Do. de Excel.

Acuerdo

Jos. Lozano.

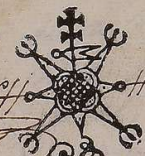


SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En nombre de Jhu. Sea atodos manifestado que yo Joseph Saca Taron Vecino del Lugar de Argente de la comunidad de Arxel no Viscando los otros Procuradores por mi antes de agora constituidos y nombrados agora de nuevo de mi buen grado y Cierta Ciencia Continua y Nombró en Procuradores míos a D. Baltasar Benxabal V. Viente Taron y al D. Pedro del Cano Proce del numero de la R. Audiencia de este Reyno de Aragon y Vecinos de esta Ciu. de Araxag. Especialm. para que en mi nombre y Representando mi propia persona queden dichos Proce Juntos, o cada Vno de ellos de por si Intervenir, e Intervengan en todos y cada Vno pletos, quesiiones, peticiones, y demandas asi Civiles como Criminales que de presente tempo, y en adelante tubiere con qualesquiera Persona, o Personas, Cuerpo, Capitulo, y Universidades, de qualquier Estado, Grado, o Condicion Sean asi en demandando, Como en defendiendo, ante qualquiera Juez Competente Eclesiastico, o Secolar, dando y Otorgando a dichos mis Proce Juntos, ya cada Vno de ellos de por si, lleno, y Partante poder de demandar, Vsp. o den. defender, Otorgar, p. o. meca. Excusar, Combener, Vcombener, Vuplicar, Implicar, Lit. o, lites Contutar, Viquizar, y protestar

Testimonios Cartas y otras qualquiera Escrituras y docu-  
mentos en materia de prueba producir y presentar. Solo pro-  
ducido y producido en la parte adversa Contradicho y Im-  
pugnado Juicio y Notarios Impetrar y Neuar, Qualquiera  
Causas de Sospecha proponer y aduerrar. Emparas mandar hazer  
aquellas Venuncias, Exponas dar, aquellas p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Sasaz, Posi-  
ciones y Articulos ofrecer y dar, y aquellos mediante Juram.<sup>to</sup>  
aduerrar, y a los ofrecidos y que se ofrecieron por la parte aduer-  
sa mediante Juram.<sup>to</sup> o en otra qualquiera manera, Respondia  
alopar Venuncias y Concluz, Sentencia, o Sentencias, a si  
interlocutorias, Como dignituras p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> oia, y acceptas y de  
aquellas y de qualquier Otro Grueso apilar: Apelacion, o Apela-  
ciones Interponer, y proseguir: y otolos demandas, Excepciones  
y Neuar Juram.<sup>to</sup> de calumnia de cionio sobre incertezas y  
sobresuimiento, y qualquiera Otro Lieito y Onesto Juramento  
en anima mia prestar y hazer, y los otros Juram.<sup>to</sup> o Juram.<sup>to</sup>  
alapaate adversa d<sup>o</sup> f<sup>o</sup> y Neuar: Beneficio de absolucion  
de qualquiera sentencia de Excomunion y Nutricion Ininte-  
grum demandas, y obtener: firmas, Letras y otras quales-  
quiera p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> b<sup>o</sup> nes obtener y presentar, y desu presentacion  
o presentaciones Vequiri sehaga y Juzgare acto, y no  
o mas Letras alos otros p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Substitua, y aquel o aquellos  
Vobocan y d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> n<sup>o</sup> ar: Que para todo ello y lo demas Annuals-  
preuado Consus Incidentes, y dependientes anexos y conexos.

Lo do, y atribuo todo mi poder tan cumplido, y bastante  
qual lo tengo se Vequiri y Conueuiente y el que Conforme  
lo fuero y observancias del onice Reyno de Aragon, con  
otra manera darles pueda, de forma que por falta de poder no de-  
je de tener Cumplido efecto lo en ese contenido, y prometo a quel  
lo no Neuoaca aora ni en tiempo alguno So Obligacion que a ello  
hago de mi Persona y todos mis bienes asi muebles Como P<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
donde quiere hauido, y por hauey. Esto fue hecho en la  
Ciudad de Taragona, a los Veinticinco dias del  
Mes de Setiembre, del año conuado del nacimiento  
de Nuestro Señor Jesu Christo de Mil setecientos Vein-  
titer, siendo uello presentes por Testigos Don Pedro  
Luyalo y Francisco Casado Vesidentes en la Misma  
Ciudad de Taragona.

 No de mi Juan Antonio Laxar Niño de la Cuid  
de Taragona, y con autoridad Real por to la  
Nexas Reynos, y Terrorios del Rey nuestro Señor publico  
Notario, que alo sobre dho presente me hallé fui et prece.

SELLO QVARTO. VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTÉ-  
CIENTOS Y VEINTI Y TRES.

Yo, Dn. Juan de Sotelo, Jefe de la  
 on Dn. Juan del Sotelo. El presente Maestro de la  
 Residente en el arte de la medicina y como me en persona  
 do del poder que en dicha forma presente. Digo que  
 Dho mi parte con el motivo de haberse de conducir  
 un negocio para la Conduca de dho Dagua entro en la  
 pretension de ella y saber el Alcalde primero de dho  
 Dagua, de que por Dn. de el se haian explicado a fa-  
 vor de el Dho mi parte y que se para hacer dha Condu-  
 ca de dha Dagua, al Pueblo en Consejo abierto como  
 era de su obligacion no se podia el poner en dha Con-  
 duca un Compañero Dn. llamado Juan Antonio,  
 Dn. primo hermano del medico y Apotecario de aquel  
 Pueblo, qual Dho Alcalde trae a su Dn. Dn. de el  
 Compañero, y a los Dn. Dn. que el Dn. de el es pariente  
 de muy cercano del Alcalde segundo y solo con su  
 intervencion y asistencia del Pueblo han pasado a dar  
 la dha Conduca de Curunano a Dn. Joseph Antonio  
 Ruiz y lo para desde el dia de dho que primero comen-  
 ce en adelante haciendo todo agravo a mi parte por  
 vezina y pretension de la Conduca y al mismo  
 tiempo con agravo de todo el Pueblo procedido el supun-  
 tando con nulidad notoria en la referida Conduca  
 amag de ofante al mismo Conduca la Dn. de el  
 de los parientes con proximidad y tiene con el medico  
 y Apotecario, y a fin de se favorece de Dn. Dn. de el  
 y que se desagravie al Pueblo y a mi parte como se ha



palmeria Intercada en la Dada Nacion de Hespana  
nuestro Portazgo.

A los señores D. y D. de D. y D. mandaz a los referidos  
Alcaldes y Ayuntamiento de este lugar q. en el auto  
alguna señalando dia y hora que sea festivo para q.  
quedan todos los D. que gobiernan encurria lo que  
de Cangana o como si fuesen de Comunita a Conve-  
no q. el auto estando en el momento los señores q. pre-  
tenden la Conqueta y por evitar la atencion a otro  
Alcaldes y Ayuntamiento de Jaenen y Joten, secretamente  
en esta forma queda conculado q. de un lado q. mas  
de otro tubiere para dentro de la Conqueta proveyen-  
do en su razon el Decreto mas conforme con el auto  
na que quisier en sea necesario para en su misma Comu-  
nidad de su Ciento y Verdadero lo a cargo de parte de arriba

Bartholomeo Coronado

De la Llamada y octubre primera de 1735. Acuerdo final  
de D. y D. Informe al Ayuntamiento de este lugar sobre lo  
que ha pasado en la Conduccion de Cirujanos que men-  
cionamos en el pedim. y de la forma con que se han practicado  
las Conducciones antecedentes en el Gobierno antiguo  
como en el actual y de esta ha sido por el Ayuntamiento  
y el Consejo Real y del Ayuntamiento que expresa en  
el pedim. y hechos se traiga.

delmiente Intenciones de la Gran Nación de Heria